

El Derecho Humano al Medio Ambiente Sano para el Desarrollo y Bienestar



Primera reedición: diciembre, 2020

ISBN: 978-607-729-569-3

**D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
colonia San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial Magdalena Contreras,
C.P. 10200, Ciudad de México

Diseño de Portada:

Jéssica Quiterio Padilla

Formación:

Carlos Acevedo R.

Área responsable: 6VG/CAR

Impreso en México

**El Derecho Humano
al Medio Ambiente Sano
para el Desarrollo y Bienestar**



El Derecho Humano al MEDIO AMBIENTE SANO para el DESARROLLO y BIENESTAR

Los derechos humanos comprenden un conjunto de prerrogativas y libertades que permiten a las personas vivir con dignidad, se han identificado en civiles y políticos, así como económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

Los DESCAs son aquellos derechos que se relacionan con la satisfacción de necesidades básicas de las personas, por ejemplo, la alimentación, la salud, el agua, el saneamiento, el trabajo, la seguridad social, a contar con una vivienda adecuada, la educación, la cultura y el medio ambiente sano.



Con la finalidad de que las personas como titulares de esos derechos puedan hacerlos exigibles ante las autoridades del Estado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha generado una serie de materiales de difusión que permiten una aproximación al conocimiento de estos para favorecer su goce y ejercicio pleno.

¿Qué es el medio ambiente?

Escuchamos con frecuencia el término medio ambiente y cómo se ve afectado por diversas cuestiones como la contaminación, la extinción de especies; también, es común encontrar notas sobre el impacto que tiene la actividad de las personas en este, sin embargo, rara vez nos detenemos a preguntarnos qué lo conforma y, sobre todo, qué es el medio ambiente.

Un primer acercamiento nos permite entender al medio ambiente como nuestro entorno, es decir, el conjunto de elementos que conforman a la naturaleza y que hacen posible y significan en sí mismos, la vida en el planeta.

El medio ambiente se conforma por diversos aspectos, desde luego, en él existen las personas, los demás seres vivos, animales y plantas, hongos o microorganismos, así como los recursos naturales que contribuyen en la existencia de los anteriores como el agua, el suelo, los minerales, el aire, entre otros.

Cuidar el medio ambiente, implica diversas acciones que se dirigen, no solamente al beneficio de las generaciones presentes y futuras, sino que, además, protejan a cada una de las especies que cohabitan en el planeta, animales, plantas, hongos y microorganismos, así como sus ecosistemas, es decir, la biodiversidad.

¿Qué es la biodiversidad? Pues es precisamente *la variedad de la vida*. La biodiversidad¹ tiene una gran importancia en diversos aspectos, no solamente impacta en la cuestión ecológica al regular

¹ El término “biodiversidad o diversidad biológica” refleja la cantidad, la variedad y la variabilidad de los organismos vivos. Abarca a la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado, a su variabilidad genética, a los ecosistemas de los cuales forman parte estas especies y a los paisajes o regiones en donde se ubican los ecosistemas. Disponible en https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que_es (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2020).

y estabilizar los flujos dentro de la biosfera,² manteniendo el equilibrio necesario para asegurar la continuidad de la vida misma, sino que su impacto también es cultural, económico y científico.

Así, la interacción con la biodiversidad para satisfacer las necesidades de nuestra sociedad como alimentos, agua, aire, suelo, por mencionar algunos, requiere de especial atención para propiciar su conservación y protección. Por ende, es que la percepción que se tiene del medio ambiente se ha modificado para, además de protegerle como un bien jurídico en sí mismo que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos, se garantice la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de las personas.³

² La biosfera es la delgada capa del planeta tierra donde se desarrolla la vida (del griego “bios” significa: vida y “sphaira” que significa: esfera) se define como “esfera de vida”. Disponible en <https://www.biodiversidad.gob.mx/planeta/quees.html> (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2020).

³ SCJN, *Cuadernos de Jurisprudencia núm. 3. Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano*. México, julio, 2020, p. 99. Disponible en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/contenido-y-alcance-del-derecho-humano-un-medio-ambiente-sano> (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2020).

Lo anterior, requiere revisar otro elemento clave en materia de medio ambiente, nos referimos a lograr un uso sustentable de los recursos naturales, sean estos renovables o no renovables, con el propósito de asegurar que tanto las generaciones actuales como las futuras se puedan desarrollar en el plano individual como en el colectivo, es decir, de manera sostenible.

Al tener en cuenta lo expuesto en párrafos anteriores, se considera importante citar a la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el informe titulado *Nuestro futuro común*, de 1987, la cual define al desarrollo sostenible como aquel que busca satisfacer *las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de cubrir sus propias necesidades*.⁴

Dicho desarrollo sostenible, se aborda también en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, la cual considera para este, tres dimensiones: la econó-

⁴ *Desarrollo Sostenible*. Disponible en <https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml> (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2020). Cabe mencionar que la Corte Interamericana de Derechos humanos ha establecido en su Opinión Consultiva OC-23/17 que el derecho humano a un medio ambiente sano tiene una dimensión colectiva y otra individual.

mica, la social y la ambiental que coinciden con los elementos esenciales del mismo, es decir, que exista *crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre.*

¿Por qué la preocupación de mantener al medio ambiente?

- **Contexto social**

Como mencionamos previamente, la relación que guarda el medio ambiente con la sociedad y las personas en lo individual, resulta de gran relevancia si consideramos su desarrollo y cómo su dignidad depende de la efectiva defensa de su entorno. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies.

Tener en cuenta la necesidad de proteger el medio ambiente, requiere considerar la atención que debe brindarse a aquellos grupos que son más vulnerables a afectaciones ambientales como las comunidades indígenas, las mujeres, las personas mayores, las personas en situación de pobreza, con

alguna discapacidad, o aquellas que geográficamente se encuentran más expuestas a los fenómenos naturales, que pongan en peligro uno o varios ecosistemas y a las personas,⁵ entre otros.

• Contexto jurídico

En México, el derecho humano a un medio ambiente sano es considerado como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que este tiene en el derecho a una vida digna, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza.⁶

⁵ La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo tercero, fracción VIII. Define a una “contingencia ambiental” como: *Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.*

Por su parte, la Ley General de Protección Civil define en su artículo segundo, fracción XXII. A los “fenómenos naturales perturbadores” como: *Agente perturbador producido por la naturaleza.* El mismo ordenamiento, define “damnificado” como: *Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre.*

⁶ Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, nuestra Constitución establece la obligación de las autoridades del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tanto los que se encuentren en la misma como en aquellos instrumentos internacionales vinculantes (que obliga su cumplimiento) para México, en la materia.

Sobre la temática ambiental, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, además, la rectoría del Estado en materia de desarrollo nacional; la propiedad originaria de la Nación respecto de los recursos naturales, y la concurrencia existente respecto de la protección al ambiente, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico.⁷ Por ende, dicha protección se reconoce como un principio rector de política pública que debe interpretarse en concordancia con el artículo 25 constitucional en relación con el desarrollo sustentable.⁸

⁷ *Ciudades sostenibles y derechos humanos*, p. 65. Disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Ciudades-Sostenibles-DH.pdf> (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2020).

⁸ SCJN, *Cuadernos de Jurisprudencia*, op. cit., n. 3, p. 100.

En este sentido, la protección del derecho humano al medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia. En resumen, nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud y en general, todos nuestros derechos humanos y desarrollo personal y colectivo, dependen de proteger nuestro medio ambiente.

¿Cuáles son algunos de los factores que impactan de manera negativa en el pleno goce y ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano y demás derechos humanos?

La vulneración de los derechos humanos debido a las afectaciones del medio ambiente, es un tema que se ha revisado en diversas ocasiones. Un claro ejemplo de dicho análisis es el *Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio,*

saludable y sostenible, John H. Knox, que prevé en uno de sus puntos que *todos los derechos humanos son vulnerables a la degradación ambiental*. Dicho informe hace referencia, entre otras cuestiones, al incorrecto manejo de productos y desechos tóxicos, al cambio climático o a la desertificación, como situaciones que afectan los derechos a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua, a la vivienda o a la libre determinación.⁹

Aunado a esto, apunta la progresión del derecho a un medio ambiente saludable en distintos niveles, desde el marco internacional, regional y nacional. En México, se contempla en nuestra Constitución desde 1999.¹⁰

Si consideramos además la Reforma Constitucional de 2011, respecto de las obligaciones de las autoridades mexicanas en materia de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, entre ellos el derecho a un medio ambien-

⁹ John H. Knox, *Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, 2013. Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/25/53> (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2020).

¹⁰ *Ciudades sostenibles y derechos humanos*, op. cit., n. 7, p. 64.

te sano, se entiende la necesidad de no interferir con su ejercicio; prevenir su violación y contar con mecanismos de vigilancia y reacción ante el riesgo de su vulneración; eliminar restricciones; proveer de recursos o facilitar actividades para lograr su ejercicio, y que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa, tendiente a su empoderamiento como titulares de derechos y no como beneficiarios de programas sociales.¹¹

Además de las obligaciones del Estado, es pertinente tener en cuenta que las mismas responden a diversos factores sociales, políticos y económicos lo cual debe considerarse al momento de generar políticas públicas y la normatividad enfocada en garantizar el pleno goce y ejercicio del multicitado derecho humano.

¹¹ Amparo en Revisión 47/2014. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de Tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez. Disponible en <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25490&Clase=DetalleTesisEjecutorias#> (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2020).

En este sentido, factores como la pobreza, el hambre, los conflictos armados, la corrupción, el cambio climático, el crecimiento demográfico, la falta de planeación en la creación y crecimiento de las ciudades, entre otros, interfieren de una manera u otra con el pleno acceso a los derechos humanos. En las próximas líneas, abordaremos algunas de estas temáticas enfocándonos específicamente al derecho a un medio ambiente sano.

Si bien todas las circunstancias expresadas en el párrafo previo resultan de vital importancia para que todas las personas alcancemos una vida digna, la presente cartilla abordará únicamente algunas de las temáticas señaladas por considerarse evidentemente relacionadas y así, poder presentar un panorama sobre el impacto de distintos factores negativos en el medio ambiente que implican la desatención de pleno goce y disfrute del derecho a un medio ambiente sano, y demás derechos humanos.

En este contexto, tomamos como hoja de ruta la Agenda 2030, dicho instrumento conformado por 17 Objetivos, expresan diversas temáticas que muestran una visión de la comunidad internacio-

nal de un futuro ambicioso y transformativo sin pobreza, hambre, enfermedades o privaciones, un mundo en que sea universal el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas; el estado de derecho; la justicia; la igualdad y la no discriminación; un mundo en que el desarrollo y la implementación de tecnologías respeten el clima y la biodiversidad.¹²

Lo anterior nos invita a adoptar dicha Agenda como referencia que, si bien no tiene un carácter vinculante, expresa de una manera u otra el contenido de diversos instrumentos internacionales que conllevan obligaciones para los Estados. Además, la Agenda prevé que dichos sujetos pueden adoptar los Objetivos como propios y establezcan marcos nacionales para lograrlos.¹³

Entre estos temas, resulta necesario abordar el impacto del cambio climático el cual se entiende como *un cambio de clima atribuido directa o indi-*

¹² *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Disponible en https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2020).

¹³ *¿Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son jurídicamente vinculatorios?* Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/> (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2020).

*rectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.*¹⁴

Al respecto, especial mención requiere el Acuerdo de París, el cual, tiene como objetivo *reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y limitar el incremento de la temperatura global del planeta en menos de 2°C.*¹⁵

Aunado a lo anterior, debemos considerar el crecimiento de la población mundial, misma que actualmente, se estima que asciende a 7,700 millones de personas¹⁶ y que alrededor de la mitad¹⁷

¹⁴ *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.* Disponible en <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf> (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2020).

¹⁵ *Acuerdo de París.* Disponible en https://unfccc.int/files/essential_background/convention/application/pdf/spanish_paris_agreement.pdf (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2020).

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Población.* Disponible en <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/population/index.html> (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2020).

¹⁷ *Día Mundial de las Ciudades.* Disponible en <https://www.un.org/es/events/citiesday/> (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2020).

vive en ciudades, en este contexto, se prevé que para el 2030 dicha cifra aumentará a 5,000 millones, aproximadamente.¹⁸

Dicho escenario, contempla la necesidad de fomentar el desarrollo sostenible, en especial para los 883 millones de personas que viven en barrios marginales (la mayoría en Asia oriental y sudoriental), o la presión que ejerce la rápida urbanización en los suministros de agua dulce y residuales, entre otros.

Como reflexión final a este apartado, hacemos referencia nuevamente al citado Informe del Relator Especial, John H. Knox, quien apuntó dos formas en que se puede reconocer la relación entre derechos humanos y medio ambiente. La primera, es *la adopción de un nuevo derecho explícito al medio ambiente, caracterizado como saludable, sin riesgos, satisfactorio o sostenible*; la segunda, *mayor atención al vínculo con el medio ambiente a derechos ya reconocidos*. Además, hace mención de las previsiones que han tomado algunos países

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas, *Agenda 2030, 11 Ciudades y comunidades sostenibles*. Disponible en <https://www.un.org/sustainable-development/es/cities/> (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2020).

dentro de su marco legal, entre ellas, *los derechos a recibir información y a participar en la toma de decisiones sobre cuestiones ambientales*.¹⁹

Esta última idea, resulta de especial trascendencia al existir actualmente un instrumento internacional pendiente de entrar en vigor sobre la materia, nos referimos al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe,²⁰ conocido como Acuerdo de Escazú, cuyo objetivo es *garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del*

¹⁹ John H. Knox, *Informe del Experto independiente...*, *op. cit.*, n. 9, p. 5.

²⁰ De acuerdo con el párrafo primero de su artículo 22, dicho Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

*derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.*²¹

Los factores antes expuestos son algunas de las causas que muestran la necesidad de buscar un desarrollo urbano sostenible enfocado a la procuración de los derechos tanto de las personas que habitan las ciudades, como para quienes establecerán su residencia en éstas en un futuro.

A manera de resumen, vemos que la progresión del derecho humano a un medio ambiente sano ha llevado a que la protección del mismo no solamente como entorno sino como derecho, se incluya cada vez más en la agenda internacional, así como en los marcos legales internacional, regionales y nacionales.

Si bien es cierto, el respeto de este derecho, la eliminación de sus violaciones y la procuración de un desarrollo sostenible que permita la protección

²¹ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2020).

del entorno, encuentran problemáticas como las mencionadas (y otras más, incluidas las relacionadas con aspectos económicos), debemos continuar reforzando e implementando políticas públicas que acerquen a todas las personas el conocimiento de este derecho y fomenten su plena protección.

¿A quién le corresponde cuidar el medio ambiente?

La protección del derecho a un medio ambiente sano además de encontrarse reconocida en el marco constitucional, está prevista en diversos ordenamientos que observan este derecho desde el plano internacional, regional y reglamentario de nuestra Carta Magna.

Por otra parte, aun cuando la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) no hace una mención expresa del medio ambiente como un derecho humano en sí mismo, reconoce que las personas deben gozar de un nivel de vida adecuado que les asegure salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica; adicionalmente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, So-

ciales y Culturales (PIDESC), en su artículo 12 señala que los Estados deberán adoptar medidas para el mejoramiento en todos sus aspectos del medio ambiente.

Existen otros instrumentos internacionales relacionados con la protección del medio ambiente, emitidos con posterioridad a los referidos en el párrafo precedente:

- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972)
Contiene 26 principios sobre medio ambiente y desarrollo, además de un plan de acción con 109 recomendaciones.
- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan el Ozono (1987)
Formulado para proteger la capa de ozono reduciendo la producción y el consumo de numerosas sustancias que son responsables de su agotamiento.
- Cumbre de la Tierra, Río de Janeiro, Brasil (1992)
Derivaron los siguientes Acuerdos: Agenda 21, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Declaración de Principios Forestales, Convenio Marco de las Naciones Unidas contra el Cambio Climático y Convenio sobre la Biodiversidad.

- Protocolo de Kyoto (2005)
Este instrumento establece, entre otros aspectos, metas cuantitativas específicas para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero.

En nuestra región, el Protocolo de San Salvador —Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales— dispone el derecho a vivir en un medio ambiente sano (artículo 11) y, en el caso de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo reconoce en el citado artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar; establece la obligación para el Estado de garantizar el respeto a ese derecho e incluso señala que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

En principio, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece la distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno, dada la naturaleza concurrente de la materia ambiental.

Adicionalmente, existen otros instrumentos jurídicos relevantes, como la Ley General para la Pre-

vención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, entre otras, y sus respectivos reglamentos, además de la gran variedad de Normas Oficiales Mexicanas²² (NOM), de observancia obligatoria (artículo 3, fracción XI de la LGEEPA).

En el marco jurídico nacional la protección del medio ambiente está prevista en distintas leyes, conforme a materias específicas: *a) ecosistemas terrestres, fauna y flora, recursos forestales, suelos, aguas, recursos energéticos, y Áreas Naturales Protegidas; b) ecosistemas marinos; c) la atmósfera y el espacio ultraterrestre; d) la ordenación del ambiente, que comprende los asentamientos humanos, la protección del patrimonio cultural de la nación, las vías de comunicación, las actividades industriales y la protección del ambiente de los efectos del ruido, vibraciones, energía térmica y*

²² Las NOM en materia ambiental establecen la base científica o técnica sobre algún producto o procedimiento. En su mayoría son generadas por Semarnat y Conagua.

*lumínica, olores y contaminación visual, así como los residuos, y e) la protección de la salud humana.*²³

El Estado mexicano dispone, como se ha podido observar, de un amplio conjunto de normas para proteger el medio ambiente, también prevé una estructura institucional para generar las políticas, programas y planes de orden público necesarios para dar cumplimiento a esas normas.

En el ámbito federal, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat)** es la dependencia que tiene, entre otras atribuciones, la obligación de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

Dada la complejidad del cuidado del medio ambiente, existen otras autoridades e instituciones, a nivel federal, que coadyuvan en la protección y conservación del medio ambiente, brevemente, se refiere su actividad principal:

²³ SCJN, *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura*. Disponible en <http://www.oas.org/en/sedi/dsd/ELPG/aboutELPG/Protocolo%20Megaproyectos%20SCJN.pdf> (fecha de consulta: 7 de octubre de 2020).

Autoridades federales	Instituciones
<p>Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)</p> <p>Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, y salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental, sancionando a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.</p>	<p>Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)</p> <p>Encargado, entre otras atribuciones, de formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente.</p>
<p>Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)</p> <p>Tiene como finalidad conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las Áreas Naturales Protegidas (ANP); siendo la institución responsable de salvaguardar las áreas con mayor biodiversidad.</p>	<p>Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)</p> <p>Comisión Intersecretarial cuya misión es promover, coordinar, apoyar y realizar actividades dirigidas al conocimiento de la diversidad biológica, así como a su conservación y uso sustentable para beneficio de la sociedad.</p>

Si bien corresponden al Estado las obligaciones de promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos, en los años recientes, se ha puesto de manifiesto que otros agentes no estatales, como las empresas o las organizaciones internacionales pueden estar sujetas a obligaciones en materia de derechos humanos. Al respecto, la ONU, emitió los *Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos*²⁴ (2011), estos se construyeron como un catálogo general en torno al papel que tiene el Estado con las empresas y éstas a su vez, con los derechos humanos.

Al analizar el instrumento en cuestión se identifica que las empresas se encuentran obligadas a respetar los derechos humanos, al observar cuatro elementos básicos: a) cumplir con todas las obligaciones en todas las materias que les impone la ley; b) asumir un compromiso corporativo de respetar derechos humanos; c) contar con un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos,

²⁴ Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos. Disponible en https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinessshr_sp.pdf (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2020).

y d) establecer y participar en procesos de reparación de violaciones a derechos humanos.²⁵

En el plano nacional, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, señala que la responsabilidad de tipo ambiental es independiente del daño patrimonial que se ocasione, en consecuencia, toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños ambientales o a una compensación ambiental, además de responder por los daños patrimoniales ocasionados.²⁶

Podemos destacar que el Estado tiene un deber fundamental de protección y garantía del derecho a un medio ambiente sano, particularmente, frente a agentes privados al revisar que estos den cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, y asegurarse que repararen de manera integral los daños ambientales ocasionados.

²⁵ *Hacia un nuevo modelo laboral en México. Reflexiones desde los derechos humanos.* Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/Nuevo-Modelo-Laboral_0.pdf (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2020).

²⁶ SCJN, *Protocolo de Actuación...*, op. cit., n. 23.

La protección jurisdiccional del derecho humano al medio ambiente sano

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha interpretado que *el derecho humano a un medio ambiente sano se traduce en un mandato directo a las autoridades del Estado para garantizar la conservación de los ecosistemas y sus servicios ambientales*²⁷ y, en general, para impedir que factores como la contaminación del agua, el suelo o el aire, o el cambio climático global, afecten el desarrollo y el bienestar de las personas e impidan el ejercicio de otros derechos fundamentales.²⁸

También le impone realizar todas las acciones que sean necesarias para restaurar los daños causados

²⁷ El concepto de servicios ambientales es fundamental para garantizar la debida salvaguarda del derecho humano al medio ambiente, pues definen los beneficios que otorga la naturaleza al ser humano. Pueden identificarse como beneficiarios de los servicios ambientales de un ecosistema quienes habitan o utilizan el entorno adyacente o las áreas de influencia de un determinado ecosistema, la privación o afectación de los servicios ambientales que presta un determinado ecosistema es primordial para definir si una persona puede acudir al juicio de amparo a reclamar su protección.

²⁸ SCJN, *Cuadernos de Jurisprudencia...*, op. cit., n. 3, p. 2.

en los ecosistemas, de lo contrario, se configura una responsabilidad por omisión cuando se verifica la existencia de un daño ambiental que debió ser evitado conforme a las atribuciones de las autoridades competentes.

El máximo Tribunal ha emitido importantes criterios en relación con el derecho humano al medio ambiente sano, además de incorporar en nuestro sistema jurídico, los siguientes principios del derecho internacional ambiental:²⁹

Principio de precaución. Considera que las autoridades están obligadas a adoptar las medidas necesarias ante la duda de que una actividad pueda ser riesgosa para el medio ambiente.

Principio in dubio pro natura. Ante un conflicto ambiental debe prevalecer aquella interpretación que favorezca a la protección del medio ambiente y la naturaleza, particularmente, cuando estos objetivos estén en colisión con otro tipo de intereses.

Principio de participación ciudadana. Expresado en el Principio 10 de la Declaración de Río y el Acuerdo

²⁹ *Ibid.*, pp. 100-102.

de Escazú, señala la obligación para los Estados de garantizar un entorno propicio, a través de la creación de herramientas institucionales y jurídicas, a fin de que las personas puedan promover la protección al medio ambiente.

Principio de no regresión. Implica que, una vez llegado a un nivel determinado de protección, el Estado no puede retroceder en esa garantía, y, de insistir, debe demostrar que esa *medida regresiva es imprescindible para cumplir con un fin constitucionalmente válido*.

En relación con la justiciabilidad del derecho a un medio ambiente sano, la Corte ha insistido en que esta requiere de diversas condiciones para su materialización, por ejemplo, debe considerarse el eliminar o reducir los obstáculos financieros como garantía para obtener órdenes judiciales; deben adoptarse medidas que corrijan la asimetría de poder político, técnico, económico que existen generalmente entre las partes involucradas en un conflicto ambiental; las comunidades indígenas tienen derecho a ser consultadas en aquellos casos en que la actividad del Estado pueda impactar de manera significativa su entorno o forma de vida; toda información de carácter medioambiental en

posesión del Estado es por definición información pública, aun cuando el Estado no haya sido quien la generó; asimismo, identificó la restauración de los ecosistemas afectados, como una condición para reparar efectivamente las violaciones al citado derecho.

Si bien el juicio de amparo es uno de los principales mecanismos para hacer exigible y justiciable el derecho a un medio ambiente sano, nuestro orden jurídico también prevé otros mecanismos como las acciones colectivas para la defensa del medio ambiente en el Código Federal de Procedimientos Civiles y la acción judicial prevista en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental ya comentada previamente.

¿Qué papel asume la CNDH para proteger el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar?

La CNDH como Organismo Autónomo, tiene por objeto conocer las quejas motivadas por actos u omisiones relacionadas con presuntas violaciones

a los derechos humanos cuando sean cometidas por autoridades federales, o bien, si en los hechos atribuidos concurriera la actuación de servidores públicos de carácter estatal o municipal; e incluso en el caso de presuntas violaciones que por su naturaleza trasciendan del interés de una entidad federativa e incidan en la opinión pública nacional.

Quedan exceptuados de su conocimiento los actos atribuidos al Poder Judicial de la Federación (aun cuando no tengan un carácter materialmente jurisdiccional), como toda clase de queja cuya materia se refiera a asuntos jurisdiccionales o electorales.

Adicionalmente de sus atribuciones paradigmáticas, la CNDH cuenta con legitimación activa para interponer acciones de inconstitucionalidad, ante el supuesto de normas generales y abstractas que impliquen una violación a los derechos humanos. Por otra parte, tiene atribuciones para investigar hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o a solicitud de las personas titulares del Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, o las legislaturas correspondientes a ambos órdenes. Asimismo, a través de los recursos de impugnación

y queja, puede conocer de inconformidades que se susciten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en los Estados, al igual que la actuación de autoridades de ese nivel y de carácter municipal.

A través de la Sexta Visitaduría General, realiza acciones pertinentes para proteger y promover los DESCA. En el ejercicio de esta labor de defensa, la CNDH ha emitido recomendaciones Generales y Específicas a diversas autoridades respecto a casos en los que se ha evidenciado la afectación al derecho a un ambiente sano, se destacan las siguientes Recomendaciones:

48/2015 (Por la violación al derecho humano a un medio ambiente sano en los municipios de Jiutepec y Emiliano Zapata); **10/2017** (Contaminación de los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes); **67/2017** (Proyecto Tajamar, remoción de manglar en Quintana Roo); **47/2018** (Por la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos en el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero); **62/2018** (Explotación de carbón mineral en el Municipio de Sabinas); **82/2018** (Incumplimiento a la debida diligencia para restringir el uso de plaguicidas), **12/2019** (Protección y preservación del Parque

Nacional Cañón del Sumidero y sus alrededores); **56/2019** (Por la contaminación del Río Atoyac); **91/2019** (Por la contaminación del pasivo ambiental “Ávalos” y la construcción del Fraccionamiento Rinconada los Nogales, Chihuahua, Chihuahua); **93/2019** (Protección, conservación y recuperación de la vaquita marina *Phocoena sinus*, la *Toxoptera macdonaldi* y demás especies que habitan en Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado); **3/2020** (Contaminación del Río Suchiapa y sus afluentes, por descargas de aguas), y las Recomendaciones Generales **26/2018** (Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal), y **32/2018** (Contaminación atmosférica urbana).

Por último, como parte de sus actividades en materia de promoción y difusión de los derechos humanos en materia de medio ambiente, efectúa diversas labores como la elaboración con personal de la misma Comisión y con instituciones o personas aliadas externas, de estudios enfocados a temáticas específicas que se relacionan con el pleno goce y ejercicio de dichas prerrogativas; tal es el caso, por ejemplo, los títulos *Protección Civil y Derechos Humanos*, *Ciudades Sostenibles y Derechos Humanos* y el *Estudio sobre protección de ríos, lagos y acuíferos desde la perspectiva de los derechos humanos*.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia

Av. Periférico Sur núm. 3469, 1er. piso,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial Magdalena Contreras,
C.P. 10200, Ciudad de México.

Departamento de Información Telefónica:
55 56 81 81 25, exts.: **1127** y **1129**

Coordinación de guardias
(atención las 24 horas):
55 56 81 51 12 y **55 56 81 81 25**,
exts.: **1123** y **1242**
Fax: **55 56 81 84 90**

Larga distancia gratuita:
800 715 2000

*El derecho humano al medio ambiente sano
para el desarrollo y bienestar,*
editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,
se terminó de imprimir en diciembre de 2020
en Talleres Gráficos de México,
Av. Canal del Norte núm. 80, Col. Felipe Pescador,
Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06280,
Ciudad de México.
El tiraje consta de 2,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado
por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A.C.
(Certificación FSC México).

Área de emisión: Sexta Visitaduría General

Fecha de elaboración: diciembre de 2020

Número de identificación: SALU/CART/205

Contenidos: Sandra Téllez Marú

Víctor del Ángel Pescador Bravo

Judith Claudia Rodríguez Zúñiga

